

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, de PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto abrogar el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y en su lugar expedir un nuevo ordenamiento, así como la reforma a diversos artículos del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES :

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por las Regidoras Nancy Naraly González Ramírez y Cindy Blanco Ochoa, mediante la cual proponen se abrogue el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para expedir un nuevo ordenamiento y la reforma a los artículos 52, 75, 165, 213, 227 y 241 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Inspección y Vigilancia, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 57/2022.

A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

“...

Primero. *La presente iniciativa versa sobre necesidad de abrogar el vigente Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas con la intención de proponer a aprobación una nueva normativa actualizada, toda vez que el reglamento vigente data del año de 1997 y cuya última reforma fue realizada en septiembre del 2019. Derivado de esta falta de actualización el reglamento vigente hace alusiones a reglamento municipales no vigentes, al igual las reformas y modificaciones adheridas con el paso de los años han derivado en un reglamento sin un orden claro en la forma en la que se encuentra constituido.*

La propuesta de un nuevo reglamento tiene como principal objetivo aplicar orden en la conformación del cuerpo normativo a la par de que éste exprese de manera clara las atribución del Consejo, así como las facultades y obligaciones de sus miembros con la intención de brindar certeza sobre los procesos que realiza y así evitar prácticas que se ejecuten fuera de la normativa.

Segundo. *El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, debe ejercer funciones exclusivamente como órgano consultivo y deliberativo en las actividades referentes a los giros comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas como lo marca la Ley Para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas Del Estado de Jalisco, en su artículo 11.*

En este tenor la Ley Para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas Del Estado de Jalisco en su artículo 8 concede a los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias el expedir licencias o permisos provisionales. Atribución que el Ayuntamiento otorga a la Dirección de Padrón y Licencias, a través del artículo 8 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan.

Artículo 8. Es facultad exclusiva del Municipio, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, la expedición de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Atendiendo lo anterior es necesaria la distinción de las facultades y competencias que enuncia la normativa estatal. Los Consejos municipales son órganos consultivos y de deliberación que podrán proponer la aprobación para la apertura de nuevos giros con carácter de giros restringido, sin ser restrictivos ya que su naturaleza no es la de un organismo técnico. Por lo que la facultad explícita para autorizar la apertura de dichos giros recae sobre la Dirección de

Padrón y Licencias del Municipio, una vez agotado el cumplimiento de todos los requerimientos marcados por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan.

Tercero. *Además el Consejo de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuenta con la facultad de implementar programas y medidas de seguridad tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; esto de conformidad a lo establecido en la Ley Para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas Del Estado de Jalisco en su artículo 12 y el artículo 8 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan. Dicha facultad se ejercerá de manera efectiva a través del nuevo reglamento propuesto por medio de la revisión y debida integración de los expedientes de los giros aspirantes a obtener el visto bueno del Consejo, así como el solicitar informes trimestrales al responsable de la Dirección de Padrón y Licencias sobre los giros que agotaron su proceso de verificación dentro de las diversas direcciones involucradas para ser aperturados y sus condiciones, teniendo la posibilidad de contar con datos e información actualizada sobre las unidades económicas con licencia para giros restringidos.*

Dicha información permitirá proponer y mejorar los programas y medidas de seguridad que marca la normativa estatal, fortaleciendo la toma de decisiones dentro del Consejo como órgano de consulta y deliberación.

Cuarto. *Resulta necesario para acentuar la participación del Consejo como órgano de consulta y deliberación el que cuente con la activa participación ciudadana y vecinal, representada preferentemente por las cámaras, asociaciones u organizaciones, conforme lo estipulado en artículo 11 de la Ley Para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas Del Estado de Jalisco.*

Si bien, el vigente reglamento hace alusión al artículo 11 de la Ley Estatal, este no expresa la calidad de la participación de esta representación por lo que el nuevo reglamento propuesto busca integrar como vocales a los representantes del sector privado a través de las cámaras de la industria restaurantera y de alimentos del municipio, delimitando sus atribuciones y obligaciones dentro del Consejo de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan

Quinto. *Adicionado a lo anterior es igualmente necesario que el Consejo cuente con la participación de los titulares de la Dirección del Medio Ambiente, de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y de la Coordinación de Seguridad Pública, dependencias que intervienen en la verificación y seguimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, quienes cuentan con un amplio conocimiento sobre los procesos para llevar a cabo la apertura y verificación de giros restringidos, teniendo la posibilidad de aportar su experiencia e información para que el Consejo atienda cuestionamientos o disyuntivas.*

Sexto. *La venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, es una actividad económica que sucede de manera cotidiana en la vida económica y social de los ciudadanos de Zapopan, así como la operación y apertura de establecimientos que se dedican a estos giros y que mayoritariamente se realiza de manera complementaria a la venta de alimentos, como son los restaurantes, cafés y bares. A lo cual el contar con un Consejo Municipal de Giros Restringidos resulta indispensable para vigilar y regular la debida apertura de giros con venta y consumo de bebidas alcohólicas, sin embargo con el paso del tiempo se han sumado regulaciones que han complejizando los procedimientos de apertura, haciéndolos propensos a malas prácticas.*

Estas sobrerregulación son las que atañe a los establecimientos donde puede realizarse la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada, como son distribuidoras, depósitos de vinos y licores, mini súper, supermercados y tiendas de autoservicio o tiendas de abarrotes, cuyo giro principal no es la venta de bebidas alcohólicas, exceptuando a las distribuidoras y depósitos que si bien su ingreso proviene principalmente de la venta de bebidas alcohólicas no son para consumo inmediato en el lugar.

Dichos establecimientos sin excepción están obligados a atender los requerimientos establecidos el Reglamento para el Comercio, la Industria y la prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan en su artículo 215 que habla sobre la implementación de los programas y medidas de seguridad y de prevención de infracción, delitos y accidentes. Adicionalmente dicho reglamento en su artículo 75 menciona que deben de contar con la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, proceso que dificulta o prolonga su apertura, poniendo en riesgo la inversión del emprendedor, pudiendo generar pérdidas aun antes de su apertura.

Séptimo. Por lo que la propuesta de un nuevo reglamento pretende enfocarse exclusivamente aquellos giros cuya principal actividad es la venta por copeo de bebidas de alta graduación, considerados como giros de alto impacto para lo cual se contempla la adición de un capítulo exclusivo de los requerimientos que deberán presentar este tipo de establecimientos para poder obtener el visto bueno por parte del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan.

Octavo. Es importante recordar que los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, como pueden ser restaurantes, bares, cafés etc. representan una de las actividades con mayor derrama económica para el Municipio, y una tasa de empleo considerable. Dicho lo anterior consideramos que estas unidades económicas deben tener un procedimiento de obtención de licencia eficiente y eficaz.

Un reglamento vigente permite al Municipio ofrecer seguridad y certidumbre a los ciudadanos o inversores sobre el capital que están invirtiendo y que este se encuentra respaldado por un ordenamiento jurídico que tiene claridad y orden al estipular las facultades y obligaciones del Consejo...”

B) En cuanto a la abrogación del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, proponen la creación de uno nuevo en los siguientes términos:

***REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN,
JALISCO***

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se expide en el ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado, numeral 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con fundamento en las disposiciones comprendidas en la Sección Segunda de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del

Estado de Jalisco, así como en el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. *El presente reglamento es de orden público e interés social, que tiene por objeto establecer las atribuciones, facultades y las normas específicas para el funcionamiento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su mejor desempeño y coordinación en función de su facultad para vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.*

Artículo 3. *El Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, funcionará exclusivamente como órgano de consulta y deliberación, dentro del proceso que expida toda licencia, permiso o autorización con relación a giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación; entendiéndose como bebida de alta graduación cuyo contenido alcohólico sea superior a los 12° G.L. (Gay Lussac), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.*

Artículo 4. *Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, se requiere licencia, permiso o autorización expedida por el Ayuntamiento o por la autoridad competente, previo conocimiento y análisis del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuando lo soliciten:*

- I.** *Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;*
- II.** *Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y*
- III.** *Establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.*

Las licencias, permisos o autorización están regulados, además, por las disposiciones de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones municipales aplicables.

Cuando el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, tenga conocimiento en su análisis y deliberación, sobre el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en algún lugar específico el cual

podiera representar un riesgo a la población, requiriendo supervisión continúa en la preservación de la salud, medio ambiente, tranquilidad, paz social y seguridad pública, podrá emitir su deliberación en sentido negativo para su expedición, aun cuando se hayan cumplido con las autorizaciones de las diversas dependencias y entidades estatales o municipales correspondientes.

Capítulo I

Del Consejo

Artículo 5. *El Consejo es el órgano auxiliar del Ayuntamiento, que presidido por el Presidente Municipal, y conjuntamente con integrantes del Ayuntamiento, sector público, social y privado del Municipio, así como cámaras, asociaciones u organizaciones, se encargará de toda consulta o deliberación en el proceso de otorgar toda licencia, permiso o autorización sobre actividades comerciales con giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su denominación.*

Artículo 6. *El Consejo debe integrarse dentro de los primeros 45 cuarenta y cinco días naturales posteriores al inicio de la Administración Municipal, previa designación de los representantes y expedición de los nombramientos a los integrantes del Consejo, procederá en sesión del Ayuntamiento a declarar la constitución e instalación formal del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Las designaciones de las personas representantes, serán comunicadas a la Secretaría del Ayuntamiento, a cuyo cargo se establece la responsabilidad de integrar la documentación preparatoria del Acuerdo Edilicio que declare la constitución formal del Consejo.

Artículo 7. *Las personas integrantes del Consejo duran en su encargo tres años, coincidentes con cada Administración Municipal, pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo.*

Artículo 8. *El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de sesiones Ordinarias y Extraordinarias, llevándose a cabo de conformidad con lo siguiente:*

I. *Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo por lo menos cada mes, y tendrán por objeto conocer y deliberar en todo otorgamiento de licencia, permiso o autorización con giros en venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación.*

II. Las sesiones extraordinarias del Consejo se realizarán cuando sea necesario, y su objeto será tratar asuntos urgentes y de pronta resolución en el otorgamiento de licencia, permiso o autorización con giros en venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, o el funcionamiento del Consejo, que a juicio de la Secretaría Técnica requiera urgencia en la consulta o deliberación del Consejo.

Artículo 9. *Por cada integrante del Consejo se designará un suplente, quien entrará en representación en caso de que la persona no asista a la sesión; él o la Presidente Municipal deberá designar a un regidor o regidora suplente que en sesiones del Consejo será quien lo representará en caso de ausencia.*

Las y los regidores integrantes del Consejo podrán nombrar por escrito a un representante suplente debiendo ser un regidor o regidora que presida alguna de las Comisiones del Ayuntamiento, que no estuvieran ya participando en el Consejo como titulares y que esté en posición de acudir a las sesiones. La designación en cuestión gozará de las facultades y obligaciones que se prevén en el presente reglamento.

Para que las sesiones sean válidas, tendrán que asistir como mínimo la mayoría simple de sus integrantes, de los cuales por lo menos cinco deberán ser integrantes titulares. En caso de ser único Representante de su fracción, podrá nombrar a su suplente de entre los Regidores del Ayuntamiento.

Para el caso de quien ostente la Secretaría Técnica y las Vocalías Técnicas, la suplencia podrá recaer en el nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes a su participación dentro de los Giros Restringidos Sobre Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan.

Artículo 10. *Las consultas o deliberaciones del Consejo serán válidas con el voto de la mayoría simple de los integrantes; en caso de empate en la votación, el o la Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.*

De conformidad con el artículo 11 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, será objeto de acuerdo ante el Consejo la asignación y nombramiento de los Vocales, exponiendo la información necesaria de las personas físicas o jurídicas que se propongan como vocales para integrar y formar parte del Consejo.

Las designaciones serán comunicadas a la Secretaría del Ayuntamiento, a cuyo cargo se establece la responsabilidad de integrar la documentación preparatoria materia del acuerdo edilicio que declare la constitución formal del Consejo.

Capítulo II

De la integración del Consejo

Artículo 11. *El Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, estará integrado por:*

I. *El o la Presidente Municipal, quien presidirá las sesiones del Consejo;*

II. *El o la Titular de la Dirección de Padrón y Licencias, quien tendrá la Secretaría Técnica;*

III. *Las y los Regidores que presiden las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Inspección y Vigilancia, de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, y de Salud.*

IV. *Un o una Regidora titular por cada una de las fracciones políticas representadas en el Ayuntamiento, y que no estuvieran ya participando en el Consejo como titulares.*

V. *La persona Titular de la Dirección del Medio Ambiente, de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y de la Coordinación de Seguridad Pública, autoridades pertenecientes al Municipio de Zapopan, Jalisco, quienes se desempeñarán como vocales técnicos.*

VI. *Dos representantes de la industria restaurantera o alimenticia, integrándose para representar y ser Titular de alguna Cámara o Asociación representativa del gremio, quienes se desempeñarán como vocales técnicos.*

Su integración será determinada mediante votación en sesión del Consejo, previa petición de interés por escrito del aspirante, exponiendo sus motivos para formar parte del Consejo, acreditando ser miembro de la Cámara o Asociación interesada, y haber entregado dicha documentación a la Secretaría técnico dentro de los primeros 45 cuarenta y cinco días naturales posteriores a la integración e instalación del Consejo.

Título Segundo

Capítulo III

Funcionamiento y Atribuciones del Consejo

Sección Primera

De las funciones

Artículo 12. *El Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, se desempeña como órgano consultivo, deliberativo, informativo y auxiliar, intervendrá en la revisión y evaluación de las propuestas para aprobación sobre la expedición de toda licencia, permiso o autorización sobre actividades comerciales con giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación o cualquiera que sea su denominación en el Municipio.*

Artículo 13. *Son funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, las siguientes:*

I. *Revisar que los expedientes sean entregados por la Dirección de Padrón y Licencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento;*

II. *Validar que los expedientes cuenten con la documentación completa en apego al artículo 22 del presente reglamento;*

III. *Proponer al Ayuntamiento la aprobación, rechazo, cambio de domicilio o revocación de licencias, con base en la revisión y análisis de la documentación;*

IV. *Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos;*

V. *Proponer al Ayuntamiento la implementación de medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;*

VI. *Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades sanitarias, federales, estatales y municipales; así como con organismos no gubernamentales que coadyuven en materia de prevención al consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de accidentes ocasionados por ese motivo;*

VII. *Proponer al Ayuntamiento la aprobación de programas de seguridad y prevención de accidentes, en términos de la fracción III del artículo 8 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;*

VIII. *Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del Municipio; Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos; y*

IX. *Solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo un informe trimestral de los Giros aperturados y sus condiciones.*

Sección Segunda

De las atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 14. La o el Presidente del Consejo cuenta con las siguientes obligaciones:

- I.** Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
 - II.** Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo;
 - III.** Decidir las medidas, que en cada caso se requieran, para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
 - IV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
 - V.** Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes considerados para su análisis y revisión;
 - VI.** Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de trámites administrativos para la resolución de las licencias de giros restringidos;
 - VII.** Representar oficialmente al Consejo ante cualquier autoridad u organismo, o ante cualquier persona física o jurídica; solo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo;
- Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y
- VIII.** Las demás que señale el Consejo, el presente reglamento o cualquier otra disposición aplicable en la materia.

Sección Tercera

De las atribuciones de las y los Consejeros

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados, dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros;
- II.** Las y los miembros del Consejo participarán en las sesiones con derecho a voz y a voto;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- IV.** Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión, como los que emanen de años anteriores; y

V. Las demás que señale el Consejo, el presente reglamento o cualquier otra disposición aplicable en la materia.

Sección Cuarta

De las atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 16. *Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:*

- I. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias;*
- II. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto;*
- III. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones, recabar las firmas de sus miembros, remitir copia de estas así como toda la información relacionada con las mismas a los miembros del Consejo;*
- IV. Guardar y engrosar las actas y/o acuerdos correspondientes a las sesiones del Consejo, así como todo documento que seas suscritos en las sesiones y con motivo de la actividad del propio Consejo;*
- V. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;*
- VI. Recibir la correspondencia o solicitudes que han de someterse a consideración del Consejo;*
- VII. Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo;*
- VIII. Hacer llegar a los integrantes del Consejo con ocho días hábiles previos a la sesión, los expedientes y/o documentación para su estudio y consideración;*
- IX. Presentar ante el Consejo un informe trimestral de los Giros aperturados y sus condiciones; y*
- X. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.*

Sección Quinta

De las atribuciones de las Vocalías

Artículo 17. *Son facultades y obligaciones de las Vocalías Técnicas, las siguientes:*

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados, dar cuenta de los asuntos que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros;*
- II. Proponer al Ayuntamiento información técnica tendiente a mejorar la toma de decisiones dentro del Consejo;*
- III. Las y los Vocales participarán en las sesiones con derecho a voz;*

IV. Las demás que señale el Consejo, el presente reglamento o cualquier otra disposición aplicable en la materia. Dicha información permitirá proponer y mejorar los programas y medidas de seguridad que marca la normativa estatal, fortaleciendo la toma de decisiones dentro del Consejo como órgano de consulta y deliberación, depurando prácticas fuera de norma como las denominadas “giras” las cuales consisten en acudir a los establecimientos a “verificar” que cumplan lo dispuesto en el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, sin embargo esta práctica no se encuentra establecida en la Ley Estatal como tampoco se encuentra enunciada o normada en ninguno de los reglamentos municipales; (sic, como norma este último párrafo).

V. Ante lo cual el Consejo estaría realizando prácticas fuera de norma, además de una duplicidad de funciones, que fueron conferidas por el Ayuntamiento a la Dirección de Padrón y Licencias así como a la Dirección de Inspección y Vigilancia de conformidad a lo establecido en el artículo 10 y 217 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan; (sic, como norma esta fracción).

Es de decir que dichas giras realizadas, además de encontrarse fuera de norma, no representan una revisión fiable de las instalaciones de estos sitios, debido que los y las Regidores miembros del Consejo que acuden a estos recorridos carecen de conocimientos técnicos para avalar las instalaciones de estos establecimientos. (sic, como norma este último párrafo).

Título Tercero

Capítulo IV

De las sesiones del Consejo

Sección Primera

Del objeto de las sesiones

Artículo 18. *El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, teniendo la Presidencia del Consejo voto de calidad al igual que el o la regidora que lo supla. Para que las sesiones puedan tener validez deben asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo ser citados con 72 horas de antelación, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del titular de la Secretaría Técnica o su suplente.*

Artículo 19. *La Dirección de Padrón y Licencias deberá entregar con ocho días hábiles de anticipación a los integrantes del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, los expedientes o*

documentación que deba de ponerse para su estudio y consideración.

Artículo 20. *Posterior a esta inspección la Secretaría Técnica levanta las actas y recaba las firmas de los integrantes del Consejo, remitiéndolas posteriormente a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente.*

Artículo 21. *Desarrollo de las Sesiones del Consejo:*

I. *La Sesión será presidida por la o el Presidente del Consejo o la o el Regidor en quien hubiere delegado su representación;*

II. *Cuenta de la lista de asistencia y declaración del quórum;*

III. *Presentación de informes de los consejeros;*

IV. *Cuenta de la Secretaría Técnica de los asuntos y trámites a discusión y aprobación por el Consejo;*

V. *Discusión y votación de los asuntos presentados por la Secretaría Técnica;*

VI. *Los acuerdos serán válidos por mayoría simple de los presentes en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; y*

VII. *Tomados los acuerdos la Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente y la remitirá a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente o en su defecto se comunique al interesado sobre la negación a su petición.*

Sección Segunda

De la integración de expedientes

Artículo 22. *Para proponer la aprobación del alta de licencia de funcionamiento para giros restringidos, con el objeto de identificar los actos o actividades, la Secretaría Técnica deberá presentar ante el Consejo, los siguientes requisitos:*

I. Ficha de Trámite. *en el cual, se deberá señalar de manera clara los actos o actividades que de manera habitual se habrán de realizar, el horario del establecimiento conforme al giro, así como establecer en los espacios destinados para ello, la identificación por su ubicación, linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya el establecimiento donde se hayan de realizar los actos o actividades solicitados; Debera señalar el horario del establecimiento conforme a lo dispuesto en la ley estatal para el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender;*

II. Constancia de uso de suelo favorable. *Respecto del domicilio que ampara la solicitud emitida por la Dirección de Padrón y Licencias, en la cual se debe verificar la procedencia del uso de suelo de conformidad con los planes parciales vigentes e integrar la constancia correspondiente al expediente;*

III. Identificación oficial con fotografía del solicitante. *En el caso de personas extranjeras, deberán presentar el documento vigente que acredite la condición migratoria regular, y específico para los actos o actividades que pretende desarrollar en el territorio nacional, expedido por la autoridad competente;*

IV. Acta constitutiva. *En caso de personas jurídicas, así como la representación legal del compareciente y su identificación oficial. En caso de personas jurídicas extranjeras, el documento que acredite el registro de las mismas en México conforme a la Ley;*

V. Comprobante de domicilio *o asignación de número oficial asignado por la Dirección de Ordenamiento del Territorio y;*

VI. Tres fotografías a color del local donde se explotará el giro solicitado, siendo una de la fachada que se aprecie los inmuebles colindantes, una del interior y una del estacionamiento cuando este sea un requisito.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen

las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Una vez que fue analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente abrogar el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de este Municipio, aprobado por el Ayuntamiento el 30 de octubre de 1997, promulgado en esa misma fecha y publicado en la Gaceta Municipal Vol. IV, Número 41, Segunda Época, el 21 de noviembre de 1997, y en su lugar expedir uno nuevo en los términos del anexo del presente dictamen donde se vertieron diversos cambios a la propuesta original que derivaron de las mesas de trabajo que se realizaron para su integración.

En consecuencia, resulta igual procedente el aprobar las reformas planteadas a los artículos 52, 75, 165, 213, 227 y 241 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de establecer congruencia entre la normativa municipal y la expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 58 y 62 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de este Municipio, aprobado por el Ayuntamiento el 30 de octubre de 1997, promulgado en esa misma fecha y publicado en la Gaceta Municipal Vol. IV, Número 41, Segunda Época, el 21 de noviembre de 1997, lo anterior con efectos a partir de la entrada en vigor del reglamento aprobado por este dictamen, referido en el segundo punto de Acuerdos.

SEGUNDO. Se aprueba en lo general y en lo particular el nuevo Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos del anexo del presente dictamen, que forma parte integrante de este dictamen,

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas a estos Reglamentos deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

TERCERO. Se aprueban en lo general y en lo particular, las reformas a los artículos 52, 75, 165, 213, 227 y 241 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 52. Tratándose de giros clasificados como de mediano y alto impacto, la cédula municipal de licencia deberá contener de manera adicional los datos e información que se establezcan de manera específica para el giro de que se trate de conformidad al presente ordenamiento.

Las cédulas relativas a establecimientos que distribuyan, comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación deberán contener lo siguiente:

I. Los Programas de Seguridad y Prevención de Accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento;

II. La opinión técnica del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, únicamente para aquellos establecimientos donde consideren recomendaciones para comercialización o consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación; y

III. Los demás que determine el Consejo Municipal de Giros Restringidos.

Artículo 75. En los giros de tiendas de autoservicio se pueden autorizar giros complementarios fuentes de sodas, loncherías, farmacias, elaboración y venta de tortillas, expendios de alimentos

cocinados para su consumo en el interior del establecimiento y otros servicios o productos que sean compatibles con las actividades que se realicen o se relacionen con su giro principal. Dichos establecimientos deberán contar con Licencia por cada uno de los giros que llevan a cabo dentro del establecimiento.

Los titulares de espacios arrendados o subarrendados por las tiendas de autoservicio para el funcionamiento de otros giros deberán tramitar ante la Dirección, la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 165. *Para la obtención de la licencia de funcionamiento para los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados, se requiere anexar el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud. Adicionalmente para los establecimientos con giro de restaurante se deberá anexar lo siguiente:*

I. *Sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación.*

1. *Autorización ambiental emitida por la autoridad municipal competente respecto de los establecimientos que generen descargas de aguas residuales, residuos sólidos, trampa para grasas, emisión de ruido y de contaminantes a la atmósfera, en los casos de ser necesario de acuerdo al giro;*

2. *En el supuesto de que el dictamen ambiental así lo determine, acreditar el pago derechos al Municipio por concepto de los servicios de recolección o en su caso acreditar que se cuenta con contrato de servicios de residuos sólidos con empresa legalmente autorizada;*

3. *Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;*

4. *Acreditar que cuenta con los cajones de estacionamiento requeridos, lo cual se acreditan con los propios del lugar o a través de un contrato de alquiler y servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos (SEAV);*

5. *Póliza de seguro para el estacionamiento;*

6. *Dictamen Técnico emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos; y*

7. *Para restaurantes que tengan acceso a más de 50 personas entre empleados y clientes se requiere presentar programa interno de protección civil.*

II. *Restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, adicionalmente a los requisitos anteriores:*

1. ***Opinión técnica del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, en caso de contar con recomendaciones para su funcionamiento.***

Artículo 213. Para efectos del presente Título, además de las definiciones establecidas en el presente ordenamiento, se entiende por:

Consejo Municipal de Giros Restringidos: El Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, es el órgano de consulta, opinión y deliberación de las políticas sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Artículo 227. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de giros con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación al copeo, se requiere la opinión técnica del Consejo Municipal de Giros Restringidos, en caso de contar con recomendaciones para su funcionamiento.

Artículo 241. Para la obtención de la licencia o permiso ante la Dirección, los establecimientos en donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en las presentes disposiciones para el alta de licencia, debiendo de anexar de manera complementaria los requisitos siguientes:

1. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud; y
2. Dictamen de trazo, usos y destinos **específicos**.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas a este Reglamento deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el nuevo Reglamento del Consejo

Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las reformas a los artículos 52, 75, 165, 213, 227 y 241 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el nuevo Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las reformas a los artículos 52, 75, 165, 213, 227 y 241 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

QUINTO. Háganse del conocimiento el nuevo Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las reformas a los artículos 52, 75, 165, 213, 227 y 241 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal y a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a la Dirección de Padrón y Licencias y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del nuevo Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las reformas a los artículos 52, 75, 165, 213, 227 y 241 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 57/2022. Iniciativa que propone la abrogación del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, y expide uno nuevo en su lugar y reforma el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022

SÉPTIMO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
25 DE ABRIL DE 2022**

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
ABSTENCIÓN

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
ABSTENCIÓN

**PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO
25 DE ABRIL DE 2022**

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 57/2022. Iniciativa que propone la abrogación del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, y expide uno nuevo en su lugar y reforma el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES
25 DE ABRIL DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
ABSTENCIÓN

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
ABSTENCIÓN

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
EN CONTRA

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 57/2022. Iniciativa que propone la abrogación del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, y expide uno nuevo en su lugar y reforma el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
25 DE ABRIL DE 2022**

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
ABSTENCIÓN

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
ABSTENCIÓN

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
ABSTENCIÓN

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
EN CONTRA

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

SE HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, FUERON SOMETIDOS A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO AJUSTES AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 57/22, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, Y SE DEJAN INCLUIDOS EN ESTE DOCUMENTO Y EN SU ANEXO. DICHS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE INCORPORAN A ESTE DICTAMEN, SON LOS SIGUIENTES:

Dictamen Expediente 57/22

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

<i>Dice:</i>	<i>Debe de Decir:</i>
<p>Artículo 52. <i>Tratándose de giros clasificados como de mediano y alto impacto, la cédula municipal de licencia deberá contener de manera adicional los datos e información que se establezcan de manera específica para el giro de que se trate de conformidad al presente ordenamiento.</i></p> <p><i>Las cédulas relativas a establecimientos que distribuyan, comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación deberán contener lo siguiente:</i></p> <p>I. <i>Los Programas de Seguridad y Prevención de Accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento;</i></p> <p>II. <i>La opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, únicamente para aquellos establecimientos donde se comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de alta graduación; y</i></p> <p>III. <i>Los demás que determine el Consejo Municipal de Giros Restringidos.</i></p>	<p>Artículo 52. <i>Tratándose de giros clasificados como de mediano y alto impacto, la cédula municipal de licencia deberá contener de manera adicional los datos e información que se establezcan de manera específica para el giro de que se trate de conformidad al presente ordenamiento.</i></p> <p><i>Las cédulas relativas a establecimientos que distribuyan, comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación deberán contener lo siguiente:</i></p> <p>I. <i>Los Programas de Seguridad y Prevención de Accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento;</i></p> <p>II. <i>La opinión técnica del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, únicamente para aquellos establecimientos donde consideren recomendaciones para comercialización o consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación; y</i></p> <p>III. <i>Los demás que determine el Consejo Municipal de Giros Restringidos.</i></p>
<p>Artículo 165. <i>Para la obtención de la licencia de funcionamiento para los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados, se requiere anexar el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud. Adicionalmente para los establecimientos con giro de restaurante se deberá anexar lo siguiente:</i></p> <p>I. <i>Sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación.</i></p> <p>I. <i>Autorización ambiental emitida por la autoridad municipal competente respecto de los establecimientos que generen descargas de aguas residuales, residuos</i></p>	<p>Artículo 165. <i>Para la obtención de la licencia de funcionamiento para los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados, se requiere anexar el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud. Adicionalmente para los establecimientos con giro de restaurante se deberá anexar lo siguiente:</i></p> <p>I. <i>Sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación.</i></p> <p>I. <i>Autorización ambiental emitida por la autoridad municipal competente respecto de los establecimientos que generen descargas de aguas residuales, residuos</i></p>

<p><i>sólidos, trampa para grasas, emisión de ruido y de contaminantes a la atmósfera, en los casos de ser necesario de acuerdo al giro;</i></p> <p><i>2. En el supuesto de que el dictamen ambiental así lo determine, acreditar el pago derechos al Municipio por concepto de los servicios de recolección o en su caso acreditar que se cuenta con contrato de servicios de residuos sólidos con empresa legalmente autorizada;</i></p> <p><i>3. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;</i></p> <p><i>4. Acreditar que cuenta con los cajones de estacionamiento requeridos, lo cual se acreditan con los propios del lugar o a través de un contrato de alquiler y servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos (SEAV);</i></p> <p><i>5. Póliza de seguro para el estacionamiento;</i></p> <p><i>6. Dictamen Técnico emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos; y</i></p> <p><i>7. Para restaurantes que tengan acceso a más de 50 personas entre empleados y clientes se requiere presentar programa interno de protección civil.</i></p> <p><i>II. Restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, adicionalmente a los requisitos anteriores:</i></p> <p><i>1. Opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan.</i></p>	<p><i>sólidos, trampa para grasas, emisión de ruido y de contaminantes a la atmósfera, en los casos de ser necesario de acuerdo al giro;</i></p> <p><i>2. En el supuesto de que el dictamen ambiental así lo determine, acreditar el pago derechos al Municipio por concepto de los servicios de recolección o en su caso acreditar que se cuenta con contrato de servicios de residuos sólidos con empresa legalmente autorizada;</i></p> <p><i>3. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;</i></p> <p><i>4. Acreditar que cuenta con los cajones de estacionamiento requeridos, lo cual se acreditan con los propios del lugar o a través de un contrato de alquiler y servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos (SEAV);</i></p> <p><i>5. Póliza de seguro para el estacionamiento;</i></p> <p><i>6. Dictamen Técnico emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos; y</i></p> <p><i>7. Para restaurantes que tengan acceso a más de 50 personas entre empleados y clientes se requiere presentar programa interno de protección civil.</i></p> <p><i>II. Restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, adicionalmente a los requisitos anteriores:</i></p> <p><i>1. Opinión técnica del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, en caso de contar con recomendaciones para su funcionamiento.</i></p>
<p><i>Artículo 227. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de giros con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación alcohólica al copeo, se requiere como requisito previo, la opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos, para lo cual se sujetará al proceso previsto en el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</i></p>	<p><i>Artículo 227. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de giros con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación al copeo, se requiere la opinión técnica del Consejo Municipal de Giros Restringidos, en caso de contar con recomendaciones para su funcionamiento.</i></p>

<i>Dice:</i>	<i>Debe de Decir:</i>
<p>Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:</p> <p>Autorización: (...)</p> <p>Ayuntamiento: (...)</p> <p>Bebidas alcohólicas de alta graduación: (...)</p> <p>Consejo: (...)</p> <p>Dirección: (...)</p> <p>Establecimiento: (...)</p> <p>Ficha de Trámite: (...)</p> <p>Giro: (...)</p> <p>Licencia: (...)</p> <p>Municipio: (...)</p> <p>Permiso: (...)</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:</p> <p>Autorización: (...)</p> <p>Ayuntamiento: (...)</p> <p>Bebidas alcohólicas de alta graduación: (...)</p> <p>Consejo: (...)</p> <p>Dirección: (...)</p> <p>Establecimiento: (...)</p> <p>Ficha de Trámite: (...)</p> <p>Giro: (...)</p> <p>Licencia: (...)</p> <p>Municipio: (...)</p> <p><i>Opinión Técnica: Documento mediante el cual el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, emite sus recomendaciones, observaciones o sugerencias para la expedición de los Permisos, Licencias o Autorizaciones sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, considerando el cuidado de la salud, la seguridad pública y el interés general, el combate y prevención de las adicciones y los accidentes, conforme a las políticas y lineamientos que para tal efecto expida el Consejo y el Ayuntamiento.</i></p> <p>Permiso: (...)</p>
<p>Artículo 6. Son facultades del Consejo, las siguientes:</p> <p>I. Revisar y proponer mediante una opinión técnica, la viabilidad para la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias, permisos o autorizaciones sobre la venta y consumo de</p>	<p>Artículo 6. Son facultades del Consejo, las siguientes:</p> <p>I. Revisar y proponer mediante una opinión técnica, las recomendaciones que estimen necesarias para la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias, permisos o autorizaciones sobre la</p>

<p>bebidas alcohólicas de alta graduación; II. Verificar físicamente las instalaciones y condiciones generales de los establecimientos en los que se pretendan ejercer actos o actividades sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, para fundar el juicio emitido, en relación a la facultad establecida en la fracción previa; III. Proponer al Ayuntamiento medidas y acciones tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos; IV. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales; así como con organismos no gubernamentales que coadyuven en materia de prevención al consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de accidentes ocasionados por ese motivo; VI. Proponer al Ayuntamiento la aprobación de programas de seguridad y prevención de accidentes, en términos de la fracción III del artículo 8 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; VII. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del Municipio; VIII. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos; y IX. Solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo un informe trimestral de los Giros sobre la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en operación y sus condiciones de funcionamiento.</p>	<p>venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación; II. Verificar físicamente las instalaciones y condiciones generales de los establecimientos en los que se pretendan ejercer actos o actividades sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, para la emisión de las recomendaciones a que se refiere la fracción anterior; III. Proponer al Ayuntamiento medidas y acciones tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos; IV. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales; así como con organismos no gubernamentales que coadyuven en materia de prevención al consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de accidentes ocasionados por ese motivo; VI. Proponer al Ayuntamiento la aprobación de programas de seguridad y prevención de accidentes, en términos de la fracción III del artículo 8 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; VII. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del Municipio; VIII. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos; y IX. Solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo un informe trimestral de los Giros sobre la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en operación y sus condiciones de funcionamiento.</p>
<p>Artículo 22. Para que el Consejo saneione las autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos que soliciten la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación las personas físicas o jurídicas deben de integrar un expediente acorde a las actividades principales o complementarias que pretendan desarrollar conforme a los requisitos que para tal efecto establece el Reglamento para el Comercio, la Industria y</p>	<p>Artículo 22. Para que el Consejo emita las recomendaciones a la Dirección para el funcionamiento de los establecimientos que soliciten la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación las personas físicas o jurídicas deben de integrar un expediente acorde a las actividades principales o complementarias que pretendan desarrollar conforme a los requisitos que para tal efecto establece este</p>

<p>la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual quedara en resguardo de la Dirección.</p>	<p>ordenamiento y el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual quedara en resguardo de la Dirección.</p>
<p>Artículo 23. Para proponer la aprobación del alta de licencia, permiso o autorización de funcionamiento de establecimientos que soliciten la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, con el objeto de identificar los actos o actividades, la Secretaría Técnica deberá presentar ante el Consejo, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ficha de Trámite. Documento que establecerá de manera clara los actos o actividades que se realizará en el establecimiento, el horario propuesto de funcionamiento, el aforo del establecimiento, descripción de los espacios destinados para el funcionamiento, croquis de ubicación, donde se describan los linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya, así como una descripción de los documentos que integren el expediente;</p> <p>II. Constancia de uso de suelo favorable. Documento emitido por la Dirección respecto del domicilio que ampara la solicitud, en la cual se debe verificar la procedencia del uso de suelo con relación al giro que se pretende operar, de conformidad con los planes parciales vigentes;</p> <p>III. Acta constitutiva y poder habilitante. Documentos en que se haga constar la legal existencia de la persona jurídica solicitante, así como la vigencia de la representación legal del compareciente, mismas que se integrarán en copia simple, previa compulsas y cotejo con su original, realizada por la Dirección. En caso de personas jurídicas extranjeras, el documento que acredite su legal operación en el territorio nacional conforme a la legislación de la materia;</p> <p>IV. Identificación oficial con fotografía del solicitante o del representante legal de la persona jurídica. Para el caso de ciudadanos mexicanos, serán válidas la Credencial de Elector, Cédula Profesional, Pasaporte o Constancia de Identidad expedidas por autoridad competente. En el caso de personas extranjeras, deberán</p>	<p>Artículo 23. Para emitir la opinión técnica sobre el funcionamiento de establecimientos que soliciten la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, con el objeto de identificar los actos o actividades, la Secretaría Técnica deberá presentar ante el Consejo, los expedientes completos que deben de contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ficha de Trámite. Documento que establecerá de manera clara los actos o actividades que se realizará en el establecimiento, el horario propuesto de funcionamiento, el aforo del establecimiento, descripción de los espacios destinados para el funcionamiento, croquis de ubicación, donde se describan los linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya, así como una descripción de los documentos que integren el expediente;</p> <p>II. Constancia de uso de suelo favorable. Documento emitido por la Dirección respecto del domicilio que ampara la solicitud, en la cual se debe verificar la procedencia del uso de suelo con relación al giro que se pretende operar, de conformidad con los planes parciales vigentes;</p> <p>III. Acta constitutiva y poder habilitante. Documentos en que se haga constar la legal existencia de la persona jurídica solicitante, así como la vigencia de la representación legal del compareciente, mismas que se integrarán en copia simple, previa compulsas y cotejo con su original, realizada por la Dirección. En caso de personas jurídicas extranjeras, el documento que acredite su legal operación en el territorio nacional conforme a la legislación de la materia;</p> <p>IV. Identificación oficial con fotografía del solicitante o del representante legal de la persona jurídica. Para el caso de ciudadanos mexicanos, serán válidas la Credencial de Elector, Cédula Profesional, Pasaporte o Constancia de Identidad</p>

<p>presentar el documento vigente que acredite la condición migratoria regular, mismas que se integrarán en copia simple previa compulsas y cotejo con su original realizado por la Dirección;</p> <p>V. Comprobante de domicilio o asignación de número oficial. Documento en que se haga constar por institución pública, empresa paraestatal, autoridad municipal o empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones el domicilio del establecimiento, mismas que se integrarán en copia simple previa compulsas y cotejo con su original realizado por la Dirección; y</p> <p>VI. Memoria fotográfica del establecimiento. Se deberán de presentar por lo menos 3 tres fotografías a color del local donde se llevaran a cabo los actos o actividades del giro solicitado, siendo una de la fachada que se aprecie los inmuebles colindantes, una del interior y una del estacionamiento cuando este sea un requisito.</p>	<p>expedidas por autoridad competente. En el caso de personas extranjeras, deberán presentar el documento vigente que acredite la condición migratoria regular, mismas que se integrarán en copia simple previa compulsas y cotejo con su original realizado por la Dirección;</p> <p>V. Comprobante de domicilio o asignación de número oficial. Documento en que se haga constar por institución pública, empresa paraestatal, autoridad municipal o empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones el domicilio del establecimiento, mismas que se integrarán en copia simple previa compulsas y cotejo con su original realizado por la Dirección; y</p> <p>VI. Memoria fotográfica del establecimiento. Se deberán de presentar por lo menos 3 tres fotografías a color del local donde se llevaran a cabo los actos o actividades del giro solicitado, siendo una de la fachada que se aprecie los inmuebles colindantes, una del interior y una del estacionamiento cuando este sea un requisito.</p>
---	---

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

GOE/JALC/JEGR